

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA NACIONAL

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Sexta

Que en la apelación 44/2000, en la que aparece como recurrente don Juan Javier Rubio Menéndez y codemandado don Juan Bautista Tineo, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo fallo dice:

«En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido desestimar el presente recurso de apelación interpuesto por don Juan Javier Rubio Menéndez, contra la sentencia de fecha 14 de abril de 2000, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, que se confirma por ser ajustada a Derecho. Con expresa imposición de esta instancia al recurrente.»

Y para que sirva de notificación al codemandado don Juan Bautista Tineo, haciéndole saber que la misma es firme en cuanto que frente a ella no cabe recurso ordinario, sin perjuicio de los recursos extraordinarios para los cuales se considere legitimado.

Madrid, 2 de abril de 2001.—El Secretario.—16.444.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ALCOY

##### Edicto

Doña Natividad Navarro Abolafio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcoy,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, en el juicio universal de quiebra necesaria, seguido en este Juzgado, bajo el número 439/00, de la entidad «Grafcuatre, Sociedad Limitada», instado por el Procurador don José Blasco Pla, en nombre y representación de don Carlos Galván Sánchez, se ha acordado convocar a los acreedores de la quebrada, a fin de proceder al nombramiento de los tres Síndicos, según dispone el artículo 1.068 del antiguo Código de Comercio, habiéndose señalado para que tenga lugar la expresada Junta el día 28 de mayo de 2001, a las once horas de su mañana, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, convocándose a los acreedores y a aquellas personas que puedan tener interés legítimo en el asunto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Alcoy, 23 de marzo de 2001.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—17.060.

#### AMURRIO

##### Cédula de notificación

En el procedimiento juicio cognición 125/00 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Amurrio (Álava), a instancia de don Javier Urrutia Baranda y doña Eugenia Amaya Urrutia Baranda, contra doña Pilar Murga Villate y herederos de don Agustín Landaluze Esnarriaga sobre

reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Amurrio (Álava), a 15 de marzo de 2001. El señor don Luis Ángel Goikolea Martín, Juez de Primera Instancia número 1 de Amurrio (Álava) y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 125/00, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Javier Urrutia Baranda y doña Eugenia A. Urrutia Baranda, con Procurador señor Garayoa y Letrado señor Itziar Gorostiaga, y de otra como demandada doña Pilar Murga Villate y herederos desconocidos de su esposo don Agustín Landaluze Esnarriaga, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

##### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Garayoa, en nombre y representación de don Javier Urrutia Baranda y doña Eugenia A. Urrutia Baranda, contra doña Pilar Murga Villate, como propietaria y comisionaria foral de su esposo, y herederos desconocidos de su esposo don Agustín Landaluze Esnarriaga, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a los demandantes la cantidad de 471.840 pesetas, correspondiendo el abono conforme se determina en el párrafo 3.º, fundamento jurídico 2.º, de la presente, devengando respecto de los respectivos deudores la cantidad a que resultan condenados, el interés legal desde la interposición de la demanda (6-7-00), y a partir de la presente, el procesal del artículo 921 LEC, con expresa imposición de las costas del presente a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima A P de Alava que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada y manifestando la voluntad de recurrir, con expresión del pronunciamiento que se impugna (artículos 455, 457.2 y D Trans. 2 L 1/2000 de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Pilar Murga Villate y herederos de don Agustín Landaluze Esnarriaga, extendiendo y firmo la presente en Amurrio, 27 de marzo de 2001.—El Secretario.—17.046.

#### BILBAO

##### Edicto

Doña María Ángeles Filloy Rubio, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de referencia 222/01, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Reinox Metal, Sociedad Anónima», barrio Arbide, sin número, Arrankudiaga (Bizkaia), habiendo designado como Interventor judicial la Hacienda Foral de Bizkaia.

Bilbao, 23 de marzo de 2001.—La Secretaria.—17.043.

#### CARBALLIÑO

*Edicto. Expediente de enajenación de bienes de incapaces número 33/00*

Don Antonio Piña Alonso, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Carballiño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número de autos 33/00, se tramita expediente de enajenación de bienes de incapaz, seguido a instancia del procurador señor Prada Martínez, en nombre y representación de don Lucio Reinos López, tutor y legítimo representante del incapaz don Antonio López Corral, habiéndose acordado por resolución del día de la fecha sacar a subasta el bien que al final se dirá por el tipo de avalúo que asimismo se expresará, celebrándose la subasta el próximo día 29 de mayo, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y con las siguientes condiciones:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el valor dado al bien objeto de subasta, tasado en 23.059.000 pesetas.

Segunda.—Que los licitadores, a excepción del promotor-ejecutante deberán consignar, previamente, a la celebración de la subasta una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor del bien que sirve de tipo para la subasta en la cuenta de este Juzgado número 3215-0000-49-0033-00, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículos 1.500 y 1.501 de la LEC).

Tercera.—Las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros, a excepción del promotor-ejecutante (artículo 1.499.3 LEC).

Cuarta.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, a presentar en la secretaria del Juzgado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos estarán de manifiesto en la secretaria del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora exceptuando los sábados.

Para el caso de que la primera subasta se declarara desierta por no haber postura admisible, se señala una segunda subasta que tendrá lugar el día 29 de junio, a las diez horas, y con las mismas condiciones que la primera, con rebaja de un 20 por 100 en el precio que sirvió de tipo para la primera.

##### Bien objeto de subasta

El 50 por 100 del inmueble sito en la calle Ourense número 59, de unos 2.402 metros cuadrados en la villa de O Carballiño, siendo los lindes los siguientes: Norte, escalera; sur, calle Ourense; este, don José López Torres y camino, y oeste, edificio «Fraguas». Tipo: 23.059.000 pesetas.

Carballiño, 2 de abril de 2001.—El Juez.—La Secretaria.—17.055.